



Excmo. Colegio Oficial de Médicos
de la Provincia de Cádiz

PROLONGACION EN LA PERMANENCIA DEL SERVICIO ACTIVO

Los médicos que cumplan **los 65 años a partir del 1 de Enero del 2011** podrán solicitar la permanencia en el Servicio Activo de conformidad con **la Resolución de 2 de Diciembre de 2010**, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, la cual **posibilita la prolongación voluntaria de la permanencia en servicio activo al personal sanitario de las categorías** de Jefes de Servicio, Jefes de Sección y Facultativos Especialistas de Área en sus distintas especialidades, Médicos de Familia en su diferentes destinos, Pediatras de Atención Primaria, y Odontostomatólogos, en los términos establecidos en párrafo segundo del art. 26.2 de la Ley 55/2003, de 16 de Diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

La solicitud para la prolongación en la permanencia del servicio activo se hará **mediante escrito** dirigido al órgano competente y se debe formular **dentro de los tres meses anteriores** al cumplimiento de la edad de jubilación.

Por su parte, la iniciación y resolución de estos procedimientos corresponderá a los Gerentes de las Áreas de Gestión sanitaria, Directores Gerentes de Hospitales y de Distritos de Atención Primaria y Directores de Centros de Transfusión Sanguínea respecto del personal adscrito sus respectivos Centros Directivos.

La concesión inicial de la permanencia en el Servicio activo será por **dos años** y **estará supeditada a que se constate que el solicitante reúne la capacidad funcional necesaria** para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento. Una vez agotado dicho periodo inicial de dos años, el interesado podrá solicitar prorrogas anuales hasta, como máximo, los 70 años de edad, en los términos, supuestos y condiciones que se establezcan en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

La prolongación de la permanencia en servicio activo supone una continuidad en la prestación de servicios, por tanto, la capacidad funcional ha de considerarse que existe, salvo prueba en contrario, sólo en caso de dudas, el órgano competente para resolver deberá solicitar, del Servicio de Medicina Preventiva correspondiente, informe sobre la capacidad funcional de la persona solicitante, sin cuyo informe favorable la prolongación de la permanencia en el servicio activo no podrá ser autorizada.

Los colegiados interesados en aclarar cualquier duda con respecto a este tema pueden contactar con la Asesoría Jurídica de su Colegio profesional.

BEATRIZ LAGO RIAL
Asesora Jurídica.